

Caja 3<sup>a</sup>.

Num. 29.

Felipe II.

Año 1567.

Cédula ordenando levantar 250 hom-  
bres en la comarca de Vircayap.



N.º 6.

+  
cedula de Don Diego de  
Orilluela Mariscal que rebautase  
los 250 Sombres con que fue servido  
ala des<sup>a</sup> de los Estados de Indias  
ano de 1567

N.º 8



3<sup>a</sup>

Documento 96. 31. 29



Q<sup>ue</sup> orden que vos donpedro de Villela cuya es la casa de Villela auéis de tener en hazer los dozientos y cinquenta hombres que os auemos mandado leuantar en vizcaya para que vos vayan a seruir en la armada que mandamos juntar en la coruña para que nra real persona passe a flandes es la siguiente,



Hareis la dicha gente o la mayor parte della que pudierdes en el señorio de vizcaya y la que alli no se hallare en las otras partes y lugares de aquella comarca donde auos os pareciere mirar do que todo della sea vtil y bien armada y que entre ellos no aya ningun frayle ni clerigo en aiuto de soldado excepto vn capellan que gane sueldo de soldado el qual sea sacerdote y hombre de buena y onesta vida para que diga misa y administre los sacramentos en tiempo de necesidad ni tan poco ha de auer hombre que tenga mal contagioso de mal de sant lazaro y sant anton,

1. Así mismo auéis de tener especial cuydado que la dicha gente no saque ni lleue mugeres de los lugares donde es tuuiere ni las tengan por marcebas y que se escusen los Reniegos y blasfemias y otros pecados publicos sino que vayan xpianamente y en toda buena orden y disciplina y que pagu lo que tomaren y no consentireis que la dicha gente ni sus criados roben ni hagan ningun mal tratan en los dichos pueblos,

2. La dicha gente y los oficiales della han de ganar el sueldo siguiente por que lo que auos toca no se señala agora,

3. Vn alfeze que ha de auer en la dicha gente mill y ochocientos mis,

4. Vn pipazo y dos atambores que ha de auer en trella cada vno pagadoble que monta mill y ochocientos mis,

5. A diez cabos de quadra que ha de auer en los dichos dozientos y cinquenta hombres contando a cada es quadra veinte y cinco hombres otros mill y ochocientos mis cada vno los quales han de ser hombres de bien y experiencia para que sepan executar lo que se les mandare,

6. La otra gente de la dicha compañia auéis de procurar que sea la mayor cantidad que se pueda de arcabuzeros por vez mas a proposito que pipiqueros para la mar y han de ganar de sueldo al mes el pipiquero nueuecientos mis y el arcabuzero mill y los ciento que ay de diferencia se acrecientan para la mecha poluora y plomo que han de gastar para tener las dichas armas en orden y las pagas y socorros que se les dieren se les han de hazer a todo en mano propia, y por antes ciuano el qual ha de dar fe dello,

7. Auéis de procurar que la dicha gente se vaya haziendo y asentando con la breuedad y para el tiempo que os escriuimos a verte, del presente que yo embio a mandar a joande penaloza nro administrador de los diezmos de la mar que el dia que se los tomare muestra les haga dar vna paga entera y otra quando se embarcaren con el qual tenéis correspondencia y nra orden para que el dinero se embie y lleue ala parte que mas a proposito fuere para la embarcacion y se os señalen los nauios en que han de yr y para que mejor podais en tener la dicha gente, le ordenamos que siendo necesario haga socorrer en quenta de la dicha paga a los soldados que estuieren juntos de diez en diez dias aunque no tengais todo el numero de vna conduta cumplido, pero el sueldo no ha de correr a los vnos ni a los otros sino desde el dia de la muestra como se acostumbra y vos tenéis la mano para que ninguna persona se vaya con paga ni socorro sin seruir la



1 La muestra de la dicha gente aueis de dar a la persona que el dicho Joande penalosa embiare con el dinero en presencia de la justicia del pueblo donde os juntaredes y de escrivano publico que de fe dello y se han de hazer las listas poniendo y declarando en ellas el nombre de cada soldado y cuyo hijos y las señas que tiene y de donde es natural como se suele hazer las quales se entregaran despues de hechas las dichas dos pagas al dicho Joande penalosa para que las embie a los oficiales a la corona y se pueda tener en las que adelante se huvieren de hazer la claridad que esta y raxon que conuiene y vos y el alfeze y oficiales de la compania os aueis de hallar presentes para que la dicha muestra, se de como mas conuenga año seruiçio fecha en madrid, a 20 de iunio de mill y quinientos y sesenta y siete años,

1 yo embio a mandar al dicho Joande penalosa que os haga dar treinta ducados que se acostumbra da para la bandera y atambores de la dicha compania cobrarlos heis,

Yo el Rey



Por mandado de su maa  
fran de castilla



1872

1872



29

No 29

*[Faint, illegible handwriting in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly a signature or name.]*



*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly a date or reference.]*

*[Small, illegible handwritten mark or signature.]*